

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 29 OCT 2021

Proceso No. 11001400308620180120000

No se accede a la solicitud suspensión del presente asunto, como quiera que no se dan los presupuestos establecidos por el Art. 161 del Código General del Proceso, toda vez que el presente asunto ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, y dicha petición debe ser presentada antes de dicho pronunciamiento.

En todo caso, este Despacho tendrá en cuenta el acuerdo de pago al que allegaron las partes.

Permanezca el expediente en secretaría hasta que la parte actora le dé el impulso procesal correspondiente.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 40 de hoy 2 NOV 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA